

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402568
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia del promotor de la queja. En concreto, manifestó que había sido valorado con fecha 29/04/2024, pero no había recibido la Resolución de grado.

Con anterioridad, se había tramitado en esta institución la queja número 202303152, de la que se extrae que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia fue presentada por el promotor de la queja el 19/04/2023, en el Ayuntamiento de Valencia.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución por la Conselleria después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, esa Administración exponía que, con fecha 19 de julio de 2024, se había resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 15 de octubre de 2023.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 01/10/2024, en el que se nos informó de que había recibido un ingreso en su cuenta bancaria de 2.088 euros, pero que no podía saber a qué correspondía esa cantidad dado que no le había sido notificada la Resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA).

Por ello, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Conselleria para que nos indicase si había procedido a la notificación de la resolución aprobatoria del PIA y si tenía constancia de su recepción por el interesado.

Con fecha 20/01/2025, al no haber recibido respuesta de la Administración investigada, nos pusimos en comunicación con el promotor de la queja por correo electrónico, quien nos respondió manifestando que el 17/10/2024 había recibido en su domicilio la referida resolución.

Con posterioridad, con fecha 24/01/2025 y fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, ha tenido entrada el informe de la Conselleria en el que, expresamente se señala que:

Tal y como se indicó en el anterior informe, con fecha 19 de julio de 2024 se resolvió el Programa Individual de Atención de (...) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no

profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 15 de octubre de 2023. Esta resolución consta como entregada el día 17 de octubre de 2024.

Finalmente, se comunica que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 19 de septiembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos (1.908 euros) y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 180 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución aprobatoria del PIA (el 19/07/2024) y la fecha de su notificación (el 17/10/2024), recordamos a la Conselleria que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana